

SENTENCIA DEL 29 DE AGOSTO DEL 2007, No. 50

**Ordenanza impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 19 de julio del 2005.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** José Enrique Tejada Montero.

**Abogado:** Lic. Alejandro E. Tejada Estévez.

**Recurridos:** Bienvenida Vallejo y compartes.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Casa

Audiencia pública del 29 de agosto del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Enrique Tejada Montero, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 014-0001709-9, domiciliado y residente en la Av. Abraham Lincoln, Esq. José Amado Soler, Edif. Concordia, Suite 306, Ensanche Piantini, de esta ciudad, contra la ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 19 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 26 de julio del 2005, suscrito por el Lic. Alejandro E. Tejada Estévez, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1352191-8, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 1539-2006 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 10 de abril del 2006, mediante la cual declara el defecto de los recurridos Bienvenida Vallejo y compartes;

Visto el auto dictado el 27 de agosto del 2007 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad al Magistrado Pedro Romero Confesor, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de agosto del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda en referimiento en levantamiento de embargo, paralización de venta y entrega de la cosa embargada interpuesta por los recurridos Bienvenida Vallejo y comparte contra el recurrente José Enrique Tejada Montero la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana dictó una ordenanza con el siguiente dispositivo: **Primero:** Declarar buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en levantamiento de embargo, paralización de venta y entrega de la cosa embargada, por haberse hecho conforme al derecho, intentada por Bienvenida De Oleo y Héctor Brito Vallejo; **Segundo:** En cuanto al fondo rechazar las conclusiones de la parte demandada y consecuentemente ordenar la paralización de la venta y la abstención de tramitar traspaso del vehículo minibús marca mitsubishi, color blanco con gris, chasis No. BE439FA1892 y Placa No. 1003733 a la Dirección General de Impuestos Internos; **Tercero:** Declarar ejecutoria la presente ordenanza, no obstante cualquier recurso; **Cuarto:** ;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los medios siguientes: **Primer Medio:** Falta e insuficiencia de motivos en el sentido de que el Juez Presidente de la Corte a-qua no dio respuesta a documentos depositados por el actual recurrente. Desnaturalización de los hechos. Contradicción de motivos; **Segundo Medio:** Omisión de estatuir. Desnaturalización de hechos y documentos lo que conduce a una violación de la ley. Falta de base legal. Violación del papel activo del juez;

Considerando, que en el desarrollo del primer medio propuesto el recurrente expresa, en síntesis, lo siguiente: que ante la Corte a-qua depositó las actas de audiencia de primer grado, sin que el tribunal se pronunciara sobre los mismos, afirmando que no serían tomadas en cuenta por ser fotocopias, algo que no fue discutido, sin embargo basó su fallo en documentos fotostáticos de la otra parte; que la sentencia no contiene las conclusiones presentadas por él ante la Corte a-qua, ningún motivo para fundamentar su fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: Que de conformidad al Acto No. 80/2005 del Ministerial Eduardo De la Cruz Heredia, Alguacil Ordinario de la Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, se realizó un proceso verbal de embargo ejecutivo de la guagua marca mitsubishi, color blanco con gris, placa No. I003733 ya mencionada, en virtud de la sentencia laboral No. 012 de fecha 31 de mayo del año 2005 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, la cual fue suspendida en su ejecución por ordenanza en referimiento No. 319-2005-00009 de fecha 24 de junio del 2005 del Juez Presidente de esta Corte; que los argumentos en torno a los libramientos de actas y ampliación de conclusiones hecho en sus escrito justificativo de conclusiones por la parte demandada proceden ser desestimados por no haber sido hechos en audiencia oral, pública y contradictoria. Y en cuanto a la documentación depositada sobre un supuesto recurso de casación y una alegada venta del vehículo objeto de la litis el Juez Presidente de la Corte obvia ponderar dicha documentación por ser depositada en

fotocopias las cuales carecen de valor jurídico; que esta audiencia se ha hecho en forma oral, pública y contradictoria de conformidad con el debido proceso de ley y en consonancia con el artículo 8.2.J de la Constitución de la República y 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; que por lo anteriormente expuesto el Juez Presidente de esta Corte entiende pertinente la paralización de la venta del vehículo mencionado y así mismo ordenar a la Dirección General de Impuestos Internos que se abstenga de tramitar el traspaso del mismo";

Considerando, que en virtud de las disposiciones del artículos 537 del Código de Trabajo toda sentencia debe contener, entre otros, la enunciación de los hechos comprobados y la fundamentación de su dispositivo;

Considerando, que en la especie la ordenanza impugnada no contiene los motivos que tuvo el Juez a-quo para disponer el levantamiento del embargo y entrega de la cosa embargada a la demandante Bienvenida Vallejo, limitándose a reseñar algunos actos procesales y a expresar que por lo anteriormente expuesto el Juez Presidente de esta Corte entiende pertinente la paralización de la venta del vehículo mencionado y así mismo ordenar a la Dirección General de Impuestos Internos que se abstenga de tramitar el traspaso del mismo", lo que no cumple con el voto de la ley, razón por la cual la misma debe ser casada por falta de motivos;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de motivos, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 19 de julio del 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; y envía el asunto por ante el Juez Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en atribuciones de Juez de los Referimientos; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 29 de agosto del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)